

[Redacted]

F

REPRESENTANTE LEGAL DE "FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V."

[Redacted]

G

MDF. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, se da cuenta del escrito signado por el [Redacted] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., presentado en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de agosto de 2023, remitido a esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de septiembre de 2023, mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de los Formatos de Pago de Aprovechamientos con número de referencia 72026676528772952 y 72026675888772832, ambos de fecha 07 de julio de 2023, en cantidad total de \$ [Redacted]

H

[Redacted] señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [Redacted]

FUNDAMENTACIÓN.

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio de las resoluciones impugnadas y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente identificado como Recurso de Revocación RRE-78/2023 y el expediente administrativo remitido por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como las pruebas ofrecidas, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se valoran de conformidad a dicho numeral, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- 1. Mediante Formato de Pago de Aprovechamientos de fecha 07 de julio de 2023, con número de referencia 72026676528772952, a solicitud de la misma se extendió la línea de captura con información de la contribuyente FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

9@a B58CG%&2' z( m) dcfWc bHbYFXUrcgdYfgc bU YgWc bWfbjYbHYg U bca Vfy fBm' l2Xca JMjc f&m) EY ja dcfHggf(L": I B85A 9BHC .5ft' % dz fUz: g[ I bXc XY U 7 cbgfh WcB Dc HJU XY cg9gUXcgl bXcg A YI WJbcg%XY U @m: YbYRU XY HJbglUYbWU m5WVWg: U U bZfa UWcB d- V JMU/Uff" dfa Yfdz fUz: ZUWcB L XY U @m: YbYRU XY DcHr WcB XY 8UrcgDYfgc bU YgYb DcgrgCb XY G YrcgCV I UXcg/ Uffg" ZUWcB J =%&- m% + XY U @mXY HJbglUYbWU m5WVWg: U U bZfa UWcB d- V JMU dUfU Y 9gUXc XY E I JbJbU Fcc/Uff" ( ZUWcB L XY U @mXY DcHr WcB XY 8UrcgDYfgc bU YgYb DcgrgCb XY G Yrcg CV I UXcgdUfU Y 9gUXc XY E I JbJbU Fcc/m) bYUa JbHcgH I fga c CWUj c ZUWcB ygbzbi a YfUYg% m\* z m= mE i bW U I fga c Bcj Ybc XY cg@bYUa JbHcg I YbYRU YgXY WUgZUWcB mXYgWUgZUWcB XY U bZfa UWcB ZUgrWca c dUfU U Y UVcRUWcB XY j Yfgc bYgd- V JMUg

[Signature] 1 SEFIPLAN SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN SATQ SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- II. Mediante Formato de Pago de Aprovechamientos de fecha 07 de julio de 2023, con número de referencia **72026675888772832**, a solicitud de la misma se extendió la línea de captura con información de la contribuyente **FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
- III. Inconforme con lo anterior, el [REDACTED] en su carácter de representante legal de **FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, interpuso Recurso de Revocación en contra de los formatos de pago de aprovechamientos descritos anteriormente, mediante escrito recibido el 31 de agosto de 2023, en la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de agosto de 2023, remitido a esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de septiembre de 2023.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**ÚNICO.-** Derivado del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la moral **FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, se desprende que interpuso recurso de revocación, en contra de los Formatos de Pago de Aprovechamientos con número de referencia **72026676528772952** y **72026675888772832**, ambos de fecha 07 de julio de 2023, mismos que fueron entregados por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en fecha 07 de julio de 2023, por lo que es evidente que el escrito de presentación de Recurso de Revocación fue interpuesto fuera del término legal con el que se cuenta para ello, de conformidad con lo dispuesto artículo 114 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo que dicta lo siguiente:

**ARTÍCULO 114.-** El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro del término de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación; también podrá presentarse a través del buzón tributario, dentro de dicha plaza.  
(...)

Siendo que contaba con un término de 30 días, para interponer recurso de revocación de conformidad con lo establecido en el artículo referido en las líneas anteriores, dicho término comenzó a computarse a partir del día en que tuvo conocimiento de los Formatos de Pago de Aprovechamientos con número de referencia **72026676528772952** y **72026675888772832**, y siendo que se le entregaron el 7 de julio de 2023, siendo esta la fecha de conocimiento, surtiendo efectos el mismo día, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 10 de julio de 2023, feneciendo **el 18 de agosto de 2023**, descontando de dicho plazo los días 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de julio y 5, 6, 12, 13 de agosto todos del año 2023, por corresponder a sábados y domingos, por ser días inhábiles, para efecto del artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Código en comento, se concluye que **el Recurso de Revocación se presentó el 31 de agosto de 2023, por tanto es extemporáneo, como se podrá observar a continuación:**

9@A #58C \* dcfWbbrbYfi bXUlc dYfgcBU WcbWfbybHr U  
 bca Vfy ffL: I B85A 9BHC .5ff% dz ffUz: gr( i bXc XY U  
 7 cbgjh Wcb Dc H WJ XY cg9gUXcgl bXcgA YI MUbcbg%XY U  
 @m: YbYfU XY HUbgtUfYbWJ m5VWwG: U U bZ:fa UWcb D V WJ/  
 Uff" dfa Yfdz ffUz: ZUWwCb ± XY U@m: YbYfU XY Dfch WwCb  
 XY 8UhcgDYfgc bU YgYb Dcgr gCb XY G YhcgCV I Uxcg/Ufgr  
 ZUWwCb J z%& m% + XY U @mXY HUbgtUfYbWJ m5VWwG: U U  
 bZ:fa UWcb d V WJ dUfU Y 9gUXc XY E i bHbU Fcc/Uff( ( ZUWwCb L XY U @mXY Dfch WwCb XY 8UhcgDYfgc bU YgYb  
 Dcgr gCb XY G YhcgCV I UxcgdUfU Y 9gUXc XY E i bHbU Fcc/m  
 bYUa YbhcgH[ fga c C WJ c ZUWwCbYg zbi a YfUYgzmzm  
 E i bW U[ fga c Bc] Ybc XY cg@bYUa Ybhcg[ YbYfUYgXY  
 WUgZUWwCb mXYgWUgZUWwCb XY U bZ:fa UWcbzUgWta c dUfU  
 U Y UvcfUWcb XY Y fgcbygd V WJg



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
 OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/926/XII/2023.  
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-78/2023.  
 RECURRENTE: FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.  
 ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
 CANCÚN, QUINTANA ROO, A 20 DE DICIEMBRE DE 2023.  
 "2023. Año de la Paz y Seguridad"

**MES DE JULIO DE 2023.**

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
						1
2	3	4	5	6	7 SE OSTENTA SABEDOR (SURTE EFECTOS)	8
9	10 (Día 1)	11 (Día 2)	12 (Día 3)	13 (Día 4)	14 (Día 5)	15
16	17 (Día 6)	18 (Día 7)	19 (Día 8)	20 (Día 9)	21 (Día 10)	22
23	24 (Día 11)	25 (Día 12)	26 (Día 13)	27 (Día 14)	28 (Día 15)	29
30	31 (Día 16)					

**MES DE AGOSTO DE 2023**

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
		1 (Día 17)	2 (Día 18)	3 (Día 19)	4 (Día 20)	5
6	7 (Día 21)	8 (Día 22)	9 (Día 23)	10 (Día 24)	11 (Día 25)	12
13	14 (Día 26)	15 (Día 27)	16 (Día 28)	17 (Día 29)	18 (Día 30) FENECE TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSO DE REVOCACIÓN	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31 FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN		

Ahora bien, siendo que el plazo con el que contaba la contribuyente para presentar su recurso feneció el día **18 de agosto de 2023**, y que no fue hasta el día **31 de agosto del presente año**, en que presentó su escrito en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es de concluirse que éste excedió los treinta días previstos por el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, anteriormente transcrito.

Por lo que es evidente que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 117 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, pues la recurrente está promoviendo Recurso de Revocación en contra de una resolución notoriamente consentida, ya que no fue impugnada en el plazo que la ley establece para ello.

Sirve de apoyo la siguiente Tesis:

Registro digital: 2004823  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Décima Época  
 Materias(s): Constitucional, Común  
 Tesis: XI.Ia.A.T. J/1 (10a.)  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 1, página 699  
 Tipo: Jurisprudencia

**ACCESO A LA JUSTICIA. ES UN DERECHO LIMITADO, POR LO QUE PARA SU EJERCICIO ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA, ASÍ COMO DE OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO.** Todos los Jueces mexicanos deben partir de los principios de constitucionalidad y convencionalidad y, por consiguiente, en un primer momento, realizar la interpretación conforme a la Constitución y a los parámetros convencionales, de acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución

3




**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**SATQ**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/926/XII/2023.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-78/2023.  
RECURRENTE: FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.  
CANCÚN, QUINTANA ROO, A 20 DE DICIEMBRE DE 2023.  
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

*Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluso de oficio. En función de ella, y conforme al principio pro personas (previsto en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José de Costa Rica), que implica, inter alia, efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, conforme a los artículos 17 constitucional; 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la citada convención, el derecho humano de acceso a la justicia no se encuentra mermado por la circunstancia de que las leyes ordinarias establezcan plazos para ejercerlo, porque tales disposiciones refieren que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente; sin embargo, ese derecho es limitado, pues para que pueda ser ejercido es necesario cumplir con los presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia para ese tipo de acciones; lo cual, además, brinda certeza jurídica. De igual forma, no debe entenderse en el sentido de que puede ejercerse en cualquier tiempo, porque ello se traduciría en que los tribunales estarían imposibilitados para concluir determinado asunto por estar a la espera de saber si el interesado estará conforme o no con la determinación que pretendiera impugnarse, con la consecuencia de que la parte contraria a sus intereses pudiera ver menoscabado el derecho que obtuvo con el dictado de la resolución que fuera favorable, por ello la ley fija plazos para ejercer este derecho a fin de dotar de firmeza jurídica a sus determinaciones y lograr que éstas puedan ser acatadas. De ahí que si el gobernado no cumple con uno de los requisitos formales de admisibilidad establecidos en la propia Ley de Amparo, y la demanda no se presenta dentro del plazo establecido, o los quejosos no impugnan oportunamente las determinaciones tomadas por la autoridad responsable, ello no se traduce en una violación a su derecho de acceso a la justicia, pues éste debe cumplir con el requisito de procedencia atinente a la temporalidad, por lo que resulta necesario que se haga dentro de los términos previstos para ello, ya que de no ser así, los actos de autoridad que se impugnan y respecto de los cuales no existió reclamo oportuno, se entienden consentidos con todos sus efectos jurídicos en aras de dotar de firmeza a dichas actuaciones y a fin de que los propios órganos de gobierno puedan desarrollarse plenamente en el ámbito de sus respectivas competencias, sin estar sujetos interminablemente a la promoción de juicios de amparo.*

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad lo manifestado en el capítulo **IV. COMPETENCIA Y TÉRMINO**, en el cual manifiesta que se deberán descontar del plazo de 30 días, los días 17 al 28 de julio, por corresponder al primer periodo general de vacaciones del 2023, conforme al Acuerdo por el que se decretan días inhábiles con sujeción a lo previsto en la regla 2.1.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, por lo que considera que el plazo con el que cuenta fenecer el 04 de septiembre de 2023, sin embargo, es de aclarar que se encuentra equivocado lo pretendido por la moral **FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**

Toda vez que, si bien es cierto en fecha 14 de julio de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el que se decretan días inhábiles con sujeción a lo previsto en la regla 2.1.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, el mismo no es aplicable al caso en concreto, ya que dicho acuerdo es emitido en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, mismo que afecta exclusivamente las actuaciones coordinadas en materia fiscal, realizadas por las autoridades del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, como lo son las funciones de administración de los Ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante tal Convenio, que en todo caso lo sería el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta, situación que no acontece.

En este orden de ideas, es improcedente el Recurso de Revocación intentado por la recurrente en virtud que deriva de un acto notoriamente consentido, por no haberlo impugnado en el plazo que establece la ley, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 117 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por lo que, es procedente el sobreseimiento del Recurso de Revocación, señalado en el artículo 117 BIS fracción II, del Código Fiscal del Estado, que a continuación se transcriben para su mejor apreciación:

**ARTÍCULO 117.-** Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:  
(...)

4



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA  
DE FINANZAS  
Y PLANEACIÓN

**SATQ**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO

III. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento, el de aquéllos contra los que no se promovió el recurso señalado al efecto.

**ARTÍCULO 117 BIS.-** Proceder el Sobreseimiento en los casos siguientes:

(-)

II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 117 de este Código.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 124 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que se transcriben para mayor precisión, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

**ARTÍCULO 124.-** La resolución del recurso, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

**R E S U E L V E .**


**PRIMERO.** - Se **SOBRESEE** por improcedente el recurso de revocación intentado por el [REDACTED], en su carácter de **representante legal** de la persona moral denominada **FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, en contra de los Formatos de Pago de Aprovechamientos con números de referencia **72026676528772952** y **72026675888772832**, ambos de fecha 07 de julio de 2023, en cantidad total de \$ [REDACTED]

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE** personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma:

**LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA  
 DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



**MDF. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN.**

C.C.P. LIC. MARCELA RAMÍREZ ISLAS, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUÁREZ DEL SATQ  
 C.C.P. LIC. VALERIA UC CHÁVEZ, SUBDIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUÁREZ DEL SATQ  
 C.C.P. Expediente/Minutario.  
 RMN/2023/17-1813

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recibe y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD.** Los Datos Personales que recibamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recibido, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://informaxqroo.org.mx>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de Internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

9@a-B58CG+m, dcfWcbHbYfXUrcgdYfgcBUyGwcbWfYbHfG  
 bca VYfH-EY ja dcfHfHfE: I B85A 9BHC. 5fHf % dz fUzC gF I bXc XY U  
 7cbgHf WfB Dc HfWU XY cg9fHfXcgl bXcGAY I Wfbcg/%f XY U@m  
 ; YbYfU XY HfUbgdUfYbWU m5VWYg: U U fZcfa UfWfB D V WU/UfHf  
 dfa Yf dz fUzC ZUWfWfB L XY U@m; YbYfU XY DfHfVWfWfB XY 8UfCg  
 DYfgcBU YgYb DcgrgHf XY G YfrcgCV I UfXcg/UfHf ZUWfWfB J fZcfa m  
 % + XY U @mXY HfUbgdUfYbWU m5VWYg: U U fZcfa UfWfB d V WU dUfU  
 Y 9fHfXc XY E I HfUbu Fcc/UfHf ( ZUWfWfB L XY U @mXY DfHfVWfWfB XY  
 8UfCgDYfgcBU YgYb DcgrgHf XY G YfrcgCV I UfXcgdUfU Y 9fHfXc XY  
 E I HfUbu Fcc/m YbYUa YfHfHfHf fga c C WUJ c ZUWfWfB YgZbi a YfU YgX  
 m Z m Z m E I HfW U f fga c BcJ Ybc XY cg@bYUa YfHfHf YbYfU YgXY  
 WUJ ZUWfWfB mXYG WUJ ZUWfWfB XY U fZcfa UfWfB Z UfgfWca c dUfU U  
 Y U V c fU WfB XY J Yfgc bYgd V WUJ g